

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, dieciséis (16) de Septiembre de dos mil trece (2013).

Radicado	050013333 007 2012 00156 00
Demandante	VICTOR HERNAN MAZO PEREZ
Demandado	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y OTRO
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Asunto	Impone sanción por inasistencia

El artículo 180 del CPACA dispone que la asistencia de los apoderados de las partes a la diligencia de audiencia inicial es obligatoria, otorgando a los apoderados la posibilidad de justificar su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la diligencia, so pena de incurrir en la sanción allí contemplada. La norma en mención expresa:

“ARTÍCULO 180. AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a una audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

3. Aplazamiento. *La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.*

Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y sólo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

En este caso, el juez resolverá sobre la justificación mediante auto que se dictará dentro de los tres (3) días siguientes a su presentación y que será susceptible del recurso de reposición. Si la acepta adoptara las medidas pertinentes.

4. Consecuencias de la inasistencia. *Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Subrayas del Despacho)*

En el presente asunto, mediante auto de Mayo 27 de 2013 (folio 77), se citó a audiencia inicial, llevada a cabo el día 14 de Agosto de 2013, sin que el apoderado de la entidad demandada Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA se hubiere hecho presente a la mencionada diligencia.

Dentro del término previsto en el numeral 3 transcrito, el Dr. VIANA BEDOYA, allegó excusa sobre su inasistencia aduciendo que en la misma fecha tenía otras diligencias programadas en los juzgados administrativo de Medellín, sin embargo, no aportó prueba de ello.

En razón de lo anterior, el Despacho mediante auto del pasado 26 de Agosto de 2013, requirió al apoderado para que allegara prueba sumaria de la causal de justificación que se adujo.

Mediante escrito obrante a folios 4 a 6 del cuaderno de multa, el apoderado de la entidad en mención, allegó copia de acta de audiencia celebrada en el Juzgado 27 Administrativo Oral de Medellín, sin embargo analizada la misma, advierte el Despacho que la misma se realizó en fecha diferente a la celebrada dentro del medio de control de la referencia.

De acuerdo con ello, y como quiera que no se logró acreditar la causal de justificación que alegó el apoderado en mención, se hace imperiosa la aplicación de lo previsto en el numeral 4 transcrito, imponiendo **MULTA POR VALOR DE DOS (2) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, en contra del Dr. LUIS HUMBERTO VIANA BEDOYA identificado con C.C. 98.644.268 de Bello y T.P. 139.376 del C. S de la J. y en favor del Consejo Superior de la Judicatura.

La sanción impuesta deberá ser cancelada dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, **so pena de ser cobrada coactivamente**, en la siguiente cuenta (artículo 2 del Acuerdo N° PSAA10-6979 de 2010 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura):

BANCO AGRARIO
CUENTA DTN MULTAS Y CAUCIONES EFECTIVAS
N° 3-0070-000030-4.

Por Secretaría realícese la notificación personal de la presente decisión de conformidad con lo previsto en los artículos 315 y siguientes del CPC.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ STELLA GAVIRIA CARDONA
Juez

ego